

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO
TUNJA
Dirección: CARRERA 8 20-59

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 1500J1052

Envío: RN891439621CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARCELIANO GUTIERREZ

Dirección: CL 26A 3 54 INT 4

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Admisión:
24/01/2018 21:08:25

Máx. Transporte Lic. de carga 00022
L. 10 D. 1. Ministerio de Comercio Exterior

MINTRABAJO



18 de enero de 2018

	No. Radicado 08SE2017721500100001136
	Fecha 2017-12-14 09:20:55 am
Remitente	Sede D. T. BOYACÁ
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN
Destinatario	MARCELIANO GUTIERREZ PIRACOCA
Anexos 0	Folios 1
COR08SE2017721500100001136	

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:
MARCELIANO GUTIERREZ PIRACOCA
CL 26 A 3 – 54 INT 4 Barrio El Dorado
Tunja – Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Auto No. 1642 de 09-11-2017

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor **MARCELIANO GUTIERREZ PIRACOCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.170.497, de la decisión de fecha 09 de noviembre de 2017, a través del cual se dispuso Formular Cargos en contra del Señor **MARCELIANO GUTIERREZ PIRACOCA**, proferido por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos, advirtiéndole que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción. Se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,

FEDERICO SANCHEZ GOMEZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Auto No. 1642 de 2017
c.c. Expediente

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
			<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha	25	ENE	2018	Fecha	26	ENE	2018
Nombre del distribuidor:	Distribuidor S.A.		Nombre del distribuidor:		Distribuidor S.A.		
C.C.	0049604613		C.C.	0049604619			
Centro de Producción	0049604613		Centro de Distribución	0049604619			
Observaciones:	31-05-05 Cosa Blanca		Observaciones:				





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOYACA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO No. 1642

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.170.497 expedida en Tunja Boyacá.”

Tunja, 09 de Noviembre de 2017

Radicación 1012 de 17/03/2016

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Concluida la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 639 del 20 de mayo del año 2016, considera el Despacho que existe mérito para iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del Empleador **PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO** con fundamento a los siguientes hechos:

Hechos en los que se soporta la decisión de Proferir Pliego de Cargos en contra del Empleador PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO:

Teniendo en cuenta que fue presentado informe por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA** Analista de Inconsistencias y Cobro de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra del señor **PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO**, la cual fue radicada bajo el No. 1012 del 17 de marzo de 2016 en esta Dirección Territorial, en la cual informa que el citado empleador incumple obligaciones en materia de Seguridad Social en Pensiones, al no efectuar el pago de los aportes para pensión obligatoria a la Administradora de Pensiones en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993. (Fol. 1)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ**

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 639 de 20 de mayo de 2016, la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Control y Resolución de Conflictos, avoca conocimiento y ordena apertura de la Averiguación preliminar en contra del empleador señor **PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO**, por presunto incumplimiento a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993. De igual forma comisiona al Doctor **JOSE DOMINGO CIFUENTES DIAZ** Inspector de Trabajo de Tunja, para adelantar la investigación preliminar y practicar las pruebas decretadas. (Fol. 6)

Que mediante Auto No. 680 del 26 de mayo del año 2016, el Inspector de trabajo auxilió la comisión conferida y con oficio No. 7215001-1685 del 26 de Mayo de 2016 le comunico el inicio de la Averiguación Preliminar al señor **PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO**, para que ejerza el derecho a la defensa y allegue los documentos solicitados en el auto de inicio. (Fol. 8 y 9)

Que mediante oficio No. 7215001-1686 del 26 de Mayo de 2016 el Inspector de trabajo comisionado le comunico el inicio de la Averiguación Preliminar a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA** Analista de Inconsistencias y Cobro de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** (Fol. 10)

Que con escrito radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 2435 de fecha 27 de junio del 2016, el señor **PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO** dio respuesta al Auto que da inicio de la Averiguación Preliminar, comunicando que presenta las planillas de pago y retiro de los señores CRUZ GALINDO LUIS EDUARDO y JOSE FELIX DURANGO BARRIOS (Fol. 11)

Que con memorando No. 7015001-1461 del 01 de agosto de 2016, el Inspector de trabajo comisionado realizo devolución de los expedientes, por lo tanto, este despacho con Auto No. 1032 de 4 de agosto de 2016 resigmo el expediente a la Doctora **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ AVILA** Inspectora de Trabajo de Tunja. (Fol. 15 a 16)

Que con Auto No.1130 de 22 de agosto de 2016, la inspectora de Trabajo comisionada, auxilio la comisión y mediante oficio No. 7215001-2874 procedió a comunicar al empleador **PIRACOCA GUTIERREZ MERCELIANO**, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. (Fol. 18 a 19)

Que mediante oficio No. 7215001-2875 del 2 de septiembre del 2016, la Inspectora comisionada, solicitó a la señora **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA** Analista de Inconsistencias y Cobro de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, informar si el empleador señor **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO**, ha efectuado los pagos adeudados, de lo cual no se obtuvo respuesta por parte de la Entidad de Pensiones. (Fol. 20)

Que mediante Memorando No. 7215001-00000062 de 20 de Octubre de 2017, la Inspectora Comisionada presenta informe a esta coordinación en el cual concluye que hay méritos para formular cargos en contra del empleador **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO**. (Fol. 23)

3. ANALISIS DE LO ACTUADO

Luego de un análisis de todas las pruebas que obran en el expediente y atendiendo su contenido el despacho colige que presuntamente, el empleador **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO**, incurrió en una presunta vulneración a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por ende este despacho considera que hay lugar a dictar Pliego de Cargos, teniendo en cuenta las siguientes razones:

Observa el despacho que el empleador señor **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO**, en su escrito radicado bajo el No. 2435 de fecha 27 de junio del 2016, manifiesta que presenta planillas de pago y retiros de los señores CRUZ GALINDO LUIS EDUARDO Y DURANGO BARRIOS JOSE FELIX.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este despacho que a folio 12 del plenario se encuentra certificación de la Compañía de Seguros POSITIVA S.A., la cual certifica que: "...CRUZ GALINDO LUIS EDUARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.137.813, trabajador de la empresa **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ** está afiliado a POSITIVA Compañía de Seguros S.A. en riesgos laborales con tipo

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ**

de vinculación dependiente desde el 22/10/2010 con riesgo 5 y se encuentra INACTIVO desde el 06/06/2011..."

Así mismo, a folio 13 reposa certificación de la A.R.L. Positiva certificando que: "... DURANGO BERRIO JOSE FELIX, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.440.677 trabajador de la empresa **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ** está afiliado a Positiva Compañía de seguros S.A. en riesgos laborales con tipo de vinculación dependiente desde el 12/02/2015 con riesgo 5 y se encuentra INACTIVO desde el 13/02/2015..."

Así las cosas y en consideración a que dio origen a la Averiguación Preliminar el presunto incumplimiento de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por parte del empleador **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ**, normas que hacen relación a que durante la relación laboral se debe efectuar cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema general de Pensiones y que una de las obligaciones del empleador es el pago de aportes de sus trabajadores a su servicio.

Luego de un análisis de las pruebas que obran en el expediente, se evidencia que el empleador señor **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO**, presenta certificaciones de la ARL POSITIVA, frente a esta situación es necesario señalar que en el presente caso no se investiga un asunto de Riesgos laborales, sino que se investiga el cumplimiento respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones, para lo cual se observa a folio 14 del plenario el querellado adjuntó una planilla la cual no es legible para sustentar el pago de las cotizaciones en pensiones.

Por lo anterior, considera este despacho que el empleador señor **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO** no acreditó el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, es decir no desvirtuó el incumplimiento respecto al pago que hace alusión la funcionaria de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, esto es el pago de los aportes para pensión.

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente y una vez realizado el análisis de las pruebas que obran en el expediente y atendiendo su contenido, considera el despacho pertinente dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y dictar Pliego de Cargos en contra del empleador señor **PIRACOCA GUTIERREZ MARCELIANO**, como quiera que el mismo no acreditó el cumplimiento de las normas endilgadas, por tanto este despacho colige que presuntamente el querellado incumplió con su obligación de realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, cuya obligación se encuentra consignada en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, considera este despacho pertinente traer a colación el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el cual establece que "... Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..."

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El empleador **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ**, se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 7.170.497 expedida en Tunja Boyacá, con domicilio principal en la Calle 26 A No. 3 – 54 E interior 4 Barrio el Dorado de la ciudad de Tunja Boyacá.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 7.170.497 expedida en Tunja Boyacá, por los siguientes cargos:

Artículo 17 de la ley 100 de 1993:

"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes".

Artículo 22 de la ley 100 de 1993:

"OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

6. CARGOS

PRIMER CARGO:

Presunta violación al **artículo 17 de la Ley 100 de 1993**, toda vez que presuntamente el empleador no efectuó cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones a sus trabajadores.

SEGUNDO CARGO:

Presunta vulneración al Artículo 22 de la ley 100 de 1993: como quiera que la empresa presuntamente no realiza los aportes al sistema general de la seguridad social (pensiones) a los trabajadores.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en *de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente (Numeral 2 (subrogado L 50/70, art. 97) del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1610 de 2013)*

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del empleador **MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.170.497 expedida en Tunja, con domicilio principal en la Calle 26 A No. 3 – 54 E interior

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor MARCELIANO PIRACOCA GUTIERREZ

4 Barrio el Dorado de la ciudad de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

PRIMER CARGO:

Presunta violación al **artículo 17 de la Ley 100 de 1993**, toda vez que presuntamente el empleador no efectuó cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones a sus trabajadores.

SEGUNDO CARGO:

Presunta vulneración al Artículo 22 de la ley 100 de 1993: como quiera que la empresa presuntamente no realiza los aportes al sistema general de la seguridad social (pensiones) a los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación a la Doctora **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ AVILA**, Inspectora de Trabajo de Tunja.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

